



REF:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RAD. UNICO:	08-638-31-89-003-2023-00025-00
DEMANDANTE:	ORLANDO DAVID MOSCOTE SOLAEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRADITO Y COLINA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA.
APODERADO DEMANDANTE:	GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice. Respecto al trámite del proceso me permito informarle que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado mediante tres memoriales del 04 de octubre de 2023, su decisión del retiro de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que el 29 de septiembre de 2023, este juzgado profirió auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa aún no se había admitido la demanda y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de retirar la demanda, se autorizará su retiro mediante esta providencia.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Verbal con acción reivindicatoria solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6387a3f07ea02dff3925296094bd00feaf50bc1f5cd8a85675c3c2779373178**

Documento generado en 06/10/2023 07:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>